

Rta a solicitud con oficio UDAEO20-1999

Unidad Desarrollo Y Analisis Estadistico - Seccional Nivel Central

<udae@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/12/2020 7:11 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (145 KB)

UDAEO20-1999.pdf,

Buenas tardes: envío oficio UDAEO20-1999 para conocimiento y fines pertinentes.

Favor confirmar recibido. Gracias.*Cordialmente,***UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

UDAE020-1999

Bogotá, D. C., lunes, 30 de noviembre de 2020

Doctora

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Ciudad



Asunto: "Respuesta a solicitud de prórroga de los juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá"

Respetada doctora Emilia:

En relación con el oficio CSJBTO20-6566, en el cual traslada por competencia una solicitud suscrita por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá en la que solicita directrices acerca de cómo se debe proceder con los procesos que se encuentran en trámite a los que no se les puede fijar fechas de audiencia en razón a que la vigencia del juzgado va hasta el 11 de diciembre de 2020, y adicionalmente solicita considerar la prórroga de los tres juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá, de manera atenta me permito indicarle que tal como se informó en el oficio UDAEO20-1657 del 10 de octubre de 2020, no es posible garantizar la continuidad de la medida de descongestión debido a que los recursos asignados para cada vigencia están sometidos al principio presupuestal de anualidad, esto es, que con cargo a este se puede financiar gastos que se causen entre 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

En relación con las actuaciones de los juzgados civiles del circuito transitorios de Bogotá, deben programarse hasta la fecha de la vigencia de la medida.

No obstante lo anterior, es preciso indicar que de contarse con los recursos necesarios para el año 2021, se procederá a evaluar su propuesta conforme a las prioridades de la Rama Judicial, para ser sometido a consideración del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

CLARA MILENA HIGUERA GUÍO

Directora

Copia: Doctora Luz Adriana Guerrero Cabezas, Secretaria Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá. Correo electrónico: j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
PSC/CSJBTO20-6566

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 2 841945 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2013-750

Bogotá D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de continuar con el trámite el Juzgado **DISPONE:**

1. Conforme al artículo 625 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente proceso:

2. **Demandante:**

3. **Documentales:** las aportadas en la demanda (fls. 2 a 52, 69 a 70, 120 a 134).

4. **Oficios:** A la **FISCALÍA 68 SECCIONAL DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad para que dentro de los diez (10) días siguientes a su recibido, a costa de la parte interesada y con destino a este proceso remitan copia autentica del proceso con radicado 110016000028200602529.

A la empresa **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** para que dentro de los diez (10) días siguientes a su recibido, a costa de la parte interesada y con destino a este proceso, certifiquen si el señor **ALFONSO ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRAN** laboró en dicha compañía indicando las fechas precisas y el salario devengado.

Se **niega** el dirigido a la **POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO** porque el informe de transito fue allegado con la demanda, el cual es legible amén que no fue tachado o redargüido de falso.

5. Pericial: en atención a que ya no hay listas de auxiliares de la justicia se decreta dictamen pericial que cumpla con los lineamientos del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual deberá ser allegado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de tener desistida la prueba.

Dejando claro que no se está aplicando las normas del C. G. del P., sino simplemente se está señalando que el dictamen que se debe allegar cumpla los requisitos que se mencionan en dicho artículo, lo anterior porque cuando se haga tránsito de legislación artículo 625 ibídem, la prueba debe ser practicada.

6. Interrogatorio de parte: cítese al señor **JESUS OSWALDO CUBILLOS** a rendir interrogatorio que le formulará el actor.

Se niega respecto de **ARMANDO BARRETO BORRAEZ** porque viene representando por curador *ad litem*.

7. Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **JACQUELINE SALINAS RIVERA, ANA ROSALBA BELTRÁN** y **RUBEN DARIO CARVAJAL** para que depongan sobre los hechos que les consten en la demanda. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba.

8. Parte demandada: JESUS OSWALDO CUBILLOS

9. Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fl. 89).

10. Parte demandada: ARMANDO BARRERO BORRAEZ (representando por curador *ad litem*).

11. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el **artículo 373 del Código General del Proceso**, pero resulta imposible en las actuales condiciones ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo qué lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra llena pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos, para lo cual me permito traer a colación lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia STC 2157-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sede de tutela, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo radicación No. 11001-22-03-000-2019-02531-01 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceda secretaría de conformidad y obtenida las directrices solicitadas ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

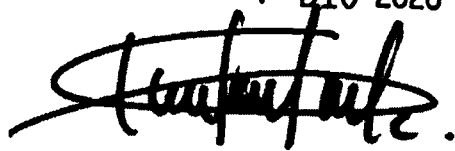
NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.

86 en el día de hoy 07 DIC 2020 de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria